

Verbal de Pertenencia
Demandante : Luis Eduardo Peña Rojas y otros
Demandado : María Concepción Peña de Rojas y Otros
Radicado : 2019-00013

Al Despacho del señor Juez hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con el informe que el presente proceso se encuentra para la designación del Curador Ad-litem de los demandados emplazados, así mismo, no se ha recibido a la fecha respuesta alguna de la Súper Intendencia de Notariado y Registro.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS y de los herederos indeterminados o desconocidos de los difuntos EFRAIN PEÑA ROJAS y MIRTA PEÑA CORTES, se procede a decidir sobre la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 48 numeral 7° del C. G. P., y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Despacho ordenó el emplazamiento de los demandados antes relacionados, en los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., así mismo, mediante auto del 18 de mayo de 2021, se dispuso la inclusión de los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazada que para el efecto tiene la Rama Judicial en su portal web, inclusión que se realizó, el día 25 de junio de 2021, sin que hayan comparecido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda

El Inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., indica que "... el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro"; por su parte el inciso 7° del citado artículo expresa: "surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad-litem, si a ello hubiera lugar". La cual recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, acorde con el artículo 48 numeral 7. Ibídem.

Por otro lado y teniendo en cuenta que a la fecha la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta a lo solicitado por el Juzgado mediante oficio No.0476 del 02 de abril de 2019, enviado mediante factura de venta No. 176000036118 del 26-04- 2019, se dispondrá su requerimiento a fin de que dé respuesta a lo allí solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de puente Nacional

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS y de los herederos indeterminados o desconocidos de los difuntos EFRAIN PEÑA ROJAS y MIRTA PEÑA CORTES, al doctor GUILLERMO ROZO GONZALEZ, para la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de marzo de

Verbal de Pertenencia
Demandante : Luis Eduardo Peña Rojas y otros
Demandado : María Concepción Peña de Rojas y Otros
Radicado : 2019-00013

2019 y el auto de fecha 28 de agosto de 2019, por medio del cual se ordena el saneamiento del proceso.

SEGUNDO: Comuníquese ésta designación conforme el artículo 48 inc. 7º. Del C. G. del P.

TERCERO: Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dé respuesta a lo solicitado por el Juzgado mediante oficio No. 0476 del 02 de abril de 2019. Ofíciase.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez